



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
VALLEDUPAR - CESAR**

**AUDIENCIA INICIAL (Art. 180 CPACA)
ACTA No. 2015-0109**

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación Proceso : 20001-33-33-001-2012-00292-00
Ciudad : Valledupar, Cesar
Fecha : Nueve (09) de Julio de 2015
Hora de Inicio Audiencia : 03:00 PM
Hora Final Audiencia : 03:45 PM

JUEZ : Dr. JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ

SUJETOS DEL PROCESO:

DEMANDANTE : OLADYS ESTHER ARMENTA CADENA Y HUVER E.
ARCO LASCARRO

DEMANDADO : MUNICIPIO DE CURUMANI - CESAR

**AUDIENCIA OBLIGATORIA DE FIJACION DEL LITIGIO, SANEAMIENTO Y
DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS.**

1. ASISTENTES

1.1. PARTE DEMANDANTE :
APODERADO DEMANDANTE : DIANA ROCIO BARRETO TRUJILLO, C.C. No.
32.795.851 y T.P. No. 131.829 del C.S. de la J.

1.2. PARTES DEMANDADA :
DEPARTAMENTO MUNICIPIO DE CURUMANI - CESAR: Dr. CRISTIAN
LEONARDO SIERRA CORDOBA, C.C. 12.646.844 – T.P. 165.637 del C.S. de la J.

1.3. INASISTENCIAS Y EXCUSAS.

Se deja constancia que el demandante ni su apoderado se han hecho presente.

2.0. ETAPA DE CONCILIACION.

Es imposible un acercamiento conciliatorio, pues como se dejó la constancia el apoderado judicial de la parte demandante no se ha hecho presente.

3.0. SANEAMIENTO.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 207 del CPACA, revisada la etapa procesal surtida en el proceso de la referencia, el despacho procede a constatar si hay alguna irregularidad que deba subsanarse o que genere nulidad.

3.1. IRREGULARIDADES

NO se advierte.

3.2. NULIDADES

NO hay hechos que den lugar a nulidad.

3.3. REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD

Aparecen acreditados. Terminada esta etapa, como las partes se encuentran de acuerdo con el trámite impartido al proceso se continúa con la audiencia.

4.0. EXCEPCIONES PREVIAS.

No existen excepciones previas que resolver en esta audiencia.

5. FIJACIÓN DEL LITIGIO.

El problema jurídico principal a resolver se circunscribe en determinar si municipio de Curumani violó las disposiciones Constitucionales y legales invocadas en la demanda, cuando negó a los actores el reconocimiento y pago de las prestaciones sociales y derechos que por Ley les corresponde por haber existido una relación laboral entre los actores y la entidad demandada, o si por el contrario la actuación cuestionada se encuentra ajustada a la Constitución y a la Ley En cuanto a los hechos se tiene de la siguiente manera; todos los hechos de la demanda se tienen por probados, se pone a consideración de las partes la fijación del litigio, no existiendo reparos se deja fijado como se dijo en precedencia.

Por no existir pruebas que practicar ni que recaudar el despacho prescinde del periodo probatorio y le dará estricto cumplimiento a lo ordenado en el artículo 179 del CPACA.

7.0. ALEGATOS DE CONCLUSION

En este estado de la diligencia el despacho le concede la palabra al apoderado judicial de la entidad demandada para que sustente sus alegatos de conclusión, lo cual procedió a realizar de inmediato, Escuchado los alegatos de la parte demandante procedió el despacho a proferir la correspondiente sentencia para lo cual realizó previamente sus consideraciones. En el presente caso conforme a las pruebas arrimadas al proceso, se observa que los demandantes, quienes tuvieron el derecho y la oportunidad a reclamar en termino el pago de prestaciones sociales por prestar sus servicios laborales a el Municipio de Curumani, quien desde el punto de vista de la realidad era subordinado, y se lo realizó mediante órdenes de Prestación de Servicios.

Pues bien, entiende el Despacho que el hecho de poder reclamar el pago de los derechos en cualquier tiempo sin un límite claro para el ejercicio de su derecho de reclamación lo que indebidamente no se le pagó, afectaría uno de los pilares de cualquier sistema jurídico, cual es la seguridad jurídica, entendida ésta como el aspecto de certeza de las actuaciones y relaciones jurídicas, que impide colocar a alguien en la indefinición, en relación con su actuar, para determinar si éste estuvo o no ajustado a derecho y con ello la firmeza de las relaciones jurídicas.

Esa firmeza de la actuación jurídica tanto de los particulares como de las autoridades públicas, debe ser evaluada desde el aspecto procedimental de las actuaciones jurídicas, con ello entonces ha de tenerse en cuenta los extremos temporales que el ordenamiento jurídico da a los administrados para ejercer y reclamar sus derechos ante las autoridades públicas instituidas para tal fin.

Es claro que cuando una relación contractual irregular, como la del presente caso que consiste en la contratación periódica de personal para desarrollar labores docentes mediante contratos de prestación de servicios, no se le podía exigir al demandante que en cada contrato demandara el pago de sus prestaciones sociales al vencimiento de ellos, dado que de una parte, de seguro que si así lo hubiere hecho, no le habría dado la oportunidad de suscribir el siguiente contrato; lo que quiere decir que se encontraba en una situación real de inferioridad negocial y más cuando de seguro el sustento propio y el de su familia derivaba de lo que se le pagaba por su trabajo realizado bajo dicha modalidad contractual irregular.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar oficiosamente la prescripción de los derecho reclamados por la señora OLADYS ESTHER ARMENTA CADENA y HUVER E. ARCO LASCARRO

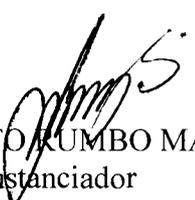
SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior negar las pretensiones de la demanda.

TERCERO: Condénese en costa a la parte actora para efectos de liquidación de las agencias en derecho fijese el 8% de las pretensiones de la demanda.

CUARTO: Una vez en firme esta sentencia, devuélvase a la parte demandante el remanente de los gastos del proceso si lo hubiere y archívese el expediente dejando las constancias del caso.


JAIME A. CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo


CRISTIAN L. SIERRA CORDOBA
Apoderado Municipio de Curumani


JOSE ALBERTO KUMBO MAESTRE
Sustanciador